



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima 03 de mayo de 2021

VISTOS: Los Informes Nos. 059, 060 y 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO**, en adelante el señor Muga, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 016-2019-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud a la Resolución Directoral N° 134-2019-MINAGRI-PSI, durante el periodo del 24 de julio de 2019 al 13 de noviembre de 2019;

Que, la falta imputada al señor Muga, se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, advirtiendo que su participación se configura toda vez que habría omitido cumplir el procedimiento establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría a los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/GPGSC, en adelante “la Directiva”, al no haber emitido el Informe Legal dentro del plazo establecido (03 días luego de recibir la información de la condición laboral del servidor que solicita la defensa legal), así como el proyecto de Resolución Directoral a cargo del Titular de la Entidad, generando que el procedimiento de aprobación de las solicitudes de defensa legal presentadas por el los ex funcionarios Señores Valencia y Ortiz, no se realicen conforme al procedimiento vigente y dentro de los plazos establecidos en la Directiva;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Respecto al Informe N° 059-2021- MIDAGRI-PSI-UADM-ST

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, el señor Pedro Miguel Valencia Julca, presenta una solicitud de defensa legal, en amparo a lo dispuesto en el numeral i) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde la defensa legal, toda vez que fue comprendido en la investigación fiscal relacionada al “Servicio de Limpieza y Descolmatación del río Chira Puente Simón Rodríguez, Vichayal” ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, Carpeta Fiscal N° 2606065500-2018-101-0 documento que, de acuerdo a la Hoja de Ruta, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 194-20219-MINAGRI-PSI-OAJ del 10 de octubre de 2019, el Sr. Muga solicita información a la Oficina de Administración sobre la condición laboral del señor Valencia y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Seguimiento solicita la habilitación presupuestal a efectos de conferir la defensa legal solicitada;

Que, mediante el Memorando N° 2499-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 14 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 381-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a través de la cual la Especialista en Recursos Humanos, informa respecto a la condición laboral del señor Valencia;

Que, el 29 de noviembre de 2019, el señor Valencia reitera su solicitud de defensa legal presentada con fecha 07 de octubre de 2019;

Que, a través del Memorando N° 1146-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2019 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que el señor Valencia ha reiterado su solicitud de defensa legal; asimismo, solicita que en virtud al numeral 6.4.2. del numeral 6.4 de la Directiva, en el plazo máximo de dos días hábiles se remita los antecedentes del señor Valencia, así como resoluciones de designación, a fin de atender el pedido presentado;

Que, mediante Memorando N° 3150-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 485-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a través del cual se informa respecto a la condición laboral del señor Valencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el señor Valencia señala que, al haber vencido en exceso su solicitud de pedido de defensa legal, comunica acogerse al silencio administrativo positivo, documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 06 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina de debe declararse procedente la solicitud de defensa legal del señor Valencia, en virtud a la aplicación de la Directiva, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de enero de 2020, se resuelve declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Pedro Miguel Valencia Julca, así como remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda al deslinde de responsabilidad por la demora en el trámite de la solicitud de defensa legal;

Que, con Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Muga;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Respecto al Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, el señor Pedro Miguel Valencia Julca, presenta una solicitud de defensa legal, en amparo a lo dispuesto en el numeral i) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde la defensa legal, toda vez que ha sido comprendido en la investigación fiscal relacionada al “*Servicio de descolmatación y encauzamiento de la Quebrada Fernández en el sector Barrancos, del puente vehicular, en la localidad de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura*” ante la Fiscalía Provincial Corporativa seguida ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0 documento que, de acuerdo a la Hoja de Ruta, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 195-20219-MINAGRI-PSI-OAJ del 10 de octubre de 2019, el Sr. Muga solicita información a la Oficina de Administración sobre la condición laboral del señor Valencia y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento solicita la habilitación presupuestal a efectos de conferir la defensa legal solicitada;

Que, mediante el Memorando N° 2498-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 14 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 383-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a través de la cual la Especialista en Recursos Humanos, informa respecto a la condición laboral del señor Valencia;

Que, a través del Memorando N° 589-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, de fecha 15 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, señala que no se cuentan con recursos para atender el requerimiento solicitado, para tal efecto, refiere que se ha gestionado ante el pliego del MINAGRI la transferencia de mayores recursos;

Que, mediante Memorando N° 1039-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada a la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento citado en el considerando precedente y solicita la verificación del monto solicitado como defensa legal;

Que, con el Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 21 de octubre de 2019, la Especialista en Recursos Humanos comunica que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, no se cuenta con recursos para poder atender el requerimiento solicitado por el señor Valencia, por lo cual se ha gestionado ante el pliego del MINAGRI la transferencia de mayores recursos para poder cubrir lo solicitado, por lo que se informará el resultado de dicha gestión para la atención correspondiente cuando se haga efectiva;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el 29 de noviembre de 2019, el señor Valencia reitera su solicitud de defensa legal presentada con Carta de fecha 07 de octubre de 2019;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 1145-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que el señor Valencia ha reiterado su solicitud de defensa legal; asimismo, solicita que en virtud al numeral 6.4.2. del numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que en el plazo máximo de dos días hábiles se remita los antecedentes del señor Valencia, así como resoluciones de designación, a fin de atender lo solicitado;

Que, mediante Memorando N° 3149-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 487-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a través del cual se informa respecto a la condición laboral del señor Valencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el señor Valencia señala que, al haber vencido en exceso su solicitud de pedido de defensa legal, comunica acogerse al silencio administrativo positivo, documento que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día;

Que, a través del Informe Legal N° 003-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 06 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina de debe declararse procedente la solicitud de defensa legal del señor Valencia, en virtud a la aplicación de la Directiva; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0011-2020-MINAGRI-PSI, se resuelve declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Pedro Miguel Valencia Julca, así como remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda al deslinde de responsabilidad por la demora en el trámite de la solicitud de defensa legal;

Que, con Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Muga;

Respecto al Informe N° 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST

Que, con fecha 11 de octubre de 2019, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, presenta una solicitud de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, toda vez que fue comprendido como demandado en el proceso judicial sobre Indemnización interpuesto por la Contraloría General de la República, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente 00404-2019-0-1801-JP-CI-06, documento que, de acuerdo a la Hoja de Ruta, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de octubre de 2019;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Memorando Múltiple N° 200-20219-MINAGRI-PSI-OAJ del 14 de octubre de 2019, El Sr. Muga solicita información a la Oficina de Administración sobre la condición laboral del señor Ortiz y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento solicita la habilitación presupuestal a efectos de conferir la defensa legal solicitada;

Que, a través del Memorando N° 2540-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 16 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 387-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a través de la cual la Especialista en Recursos Humanos, informa respecto a la condición laboral del señor Ortiz;

Que, mediante Memorando N° 1040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica le comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, que en la solicitud de defensa legal presentada por el señor Ortiz se advirtió que no se cumple con lo regulado por el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva; toda vez que, no se encuentra en los anexos presentados copia de la comunicación o notificación recibida, calidad de emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, tampoco se cuenta con el admisorio de la demanda, lo cual resulta necesario a fin de dar respuesta a lo solicitado;

Que, con Carta N° 1539-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 25 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió al señor Ortiz el Memorando N° 1040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, a través de la cual se realiza observaciones a su solicitud, precisándole que cuenta con el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta N° 002-2019-RHOC, de fecha 28 de octubre de 2019, el señor Ortiz subsana las observaciones realizadas, documento que fue derivado a Recursos Humanos el día 29 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N° 421-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 30 de octubre de 2019, el área de Recursos Humanos comunica a la Oficina de Administración y Finanzas que el señor Ortiz cumplió con subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo otorgado;

Que, con Memorando N° 2717-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 4 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 421-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH en el cual se adjunta la subsanación realizada por el señor Ortiz;

Que, a través del Memorando N° 659-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, de fecha 05 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, comunica que, con Oficio N° 058-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, se ha solicitado los



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

recursos para la defensa del señor Ortiz, razón por la cual están a la espera del presupuesto, lo cual será informado a la prontitud debida;

Que, el 11 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, traslada al señor Ortiz el Memorando de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento indicando que se espera la asignación de recursos para la atención de su solicitud;

Que, mediante Carta N° 002-2019-RHOC, de fecha 03 de diciembre de 2019, el señor Ortiz, reitera su solicitud de defensa legal, documento que fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día, asimismo, mediante escrito del 30 de diciembre señala que ha vencido en exceso el plazo de atención de su solicitud de pedido de defensa legal, por lo que comunica acogerse al silencio administrativo positivo, documento que, de igual forma, fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día;

Que, a través del Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina de debe declararse procedente la solicitud de defensa legal del señor Ortiz, en virtud a la aplicación de la Directiva, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0012-2020-MINAGRI-PSI, se resuelve declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, así como remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda al deslinde de responsabilidad por la demora en el trámite de la solicitud de defensa legal;

Que, con Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Muga;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/GPGSC.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad

6.4.1. Presentación de solicitud

El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados.

La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.

Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra.

En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

“10. Elaborar, Revisar y/o evaluar los proyectos de resolución u otras normas que deba emitir la Dirección Ejecutiva.

11. Emitir informes legales, así como elaborar y proponer dispositivos sobre materias vinculadas al Programa o a las que le encomiende la Dirección Ejecutiva”

De la acumulación de Expedientes

Que, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, cabe precisar que la Autoridad de Servicio Civil, ha emitido diferente Informes Técnicos al respecto, siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1477-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual señala que:

“La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados”;

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, en el presente caso, los Expedientes correspondientes a los Informes Nos. 059, 060 y 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, de los cuales se advierte que se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor Muga al imputarse la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en sus funciones, al haber incumplido lo establecido en los numerales 10 y 11 del Manual de Operación y Funciones del PSI; por lo que éste Órgano Instructor considera que, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular los mencionados expedientes, a efecto de su resolución conjunta;

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, respecto al expediente correspondiente al Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, se advierte que el señor Pedro Miguel Valencia Julca, con fecha 07 de octubre de 2019, solicitó a la Entidad, defensa legal al haber sido comprendido en la investigación fiscal relacionada al “*Servicio de Limpieza y Descolmatación del río Chira Puente Simón Rodríguez, Vichayal*”, llevado a cabo ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura - Carpeta Fiscal N° 2606065500-2018-101-0;

Que, respecto al Expediente correspondiente al Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, se advierte que el señor Pedro Miguel Valencia Julca, con fecha 07 de octubre de 2019, solicitó a la Entidad, defensa legal al haber sido comprendido en la investigación fiscal relacionada al “*Servicio de descolmatación y encauzamiento de la Quebrada Fernández en el sector Barrancos, del puente vehicular, en la localidad de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura*”, llevado a cabo ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, - Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0;

Que, asimismo, en relación al Expediente correspondiente al Informe N° 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, se advierte que el señor Hernán Ortiz Castilla, con fecha 11 de octubre de 2019, solicitó a la Entidad, defensa legal al haber sido comprendido como demandado en el proceso judicial de Indemnización interpuesto por la Contraloría General de la República, ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente 00404-2019-0-1801-JP-CI-06;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, la Directiva en el cuarto párrafo del numeral 6.4.1, establece que: *“recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en el plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante”*;

Que, asimismo, el numeral 6.4.2 de la Directiva establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, en el numeral 6.4.3 de la Directiva señala que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, respecto al expediente correspondiente al Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la solicitud presentada por el señor Valencia el 07 de octubre de 2019, fue derivada el mismo día a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual, el 10 de octubre de 2019, luego de tres (03) días hábiles, a través del Memorando Múltiple N° 194-2021-MINAGRI-PSI-OAJ, solicitó información sobre la condición laboral del señor Valencia y certificación de crédito presupuestal para su defensa legal; siendo que la Oficina de Administración y Finanzas, atendió lo solicitado en dos (02) días hábiles, es decir el día 14 de octubre de 2019, a través del Memorando N° 2499-2019-MINAGRI-PSI-OAF; asimismo, se advierte que el 16 de octubre de 2019 venció el plazo para atender la solicitud, lo que originó que el 29 de noviembre de 2019, el señor Valencia reitera su pedido;

Que, sin embargo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva, la solicitud de informe legal debió derivarse a la Oficina de Administración y Finanzas¹, quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, el mismo 07 de octubre de 2019, a efectos que Recursos Humanos, prepare la documentación relacionada con la condición laboral del señor Valencia, para que en el plazo de un (01) día hábil sea

¹ Conforme a las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, es quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir el 14 de octubre de 2019, debió emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud, o caso contrario realizar las observaciones respectivas;

Que, respecto al Expediente correspondiente al Informe Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la solicitud presentada por el señor Valencia el 07 de octubre de 2019, fue derivada el mismo día a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual, luego de tres (03) días hábiles, es decir el 10 de octubre de 2019, a través del Memorando Múltiple N° 195-2021-MINAGRI-PSI-OAJ, solicitó información sobre la condición laboral del señor Valencia y certificación de crédito presupuestal para su defensa legal; siendo que la Oficina de Administración y Finanzas, atendió lo solicitado en dos (02) días hábiles, es decir el día 14 de octubre de 2019, a través del Memorando N° 2498-2019-MINAGRI-PSI-OAF; asimismo, se advierte que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento el 15 de octubre de 2019, mediante Memorando N° 589-2019-MINAGRI-PSI-OPPS comunicó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que no se contaba con presupuesto para atender lo solicitado por el señor Valencia, así también la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2019, fuera del plazo establecido, emitió el Memorando N° 1039-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas en el cual señala que no se cuenta con presupuesto para atender los solicitado por el señor Valencia, siendo que la Especialista en Recursos Humanos el 21 de octubre de 2019, emite el Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSIO-OAF/RRHH, comunicando a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que están a la espera del presupuesto asignado por el pliego del sector;

Que, sin embargo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva, las solicitudes de defensa legal presentadas, debieron derivarse a la Oficina de Administración y Finanzas², quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, el mismo 07 de octubre de 2019, a efectos que Recursos Humanos, prepare la documentación relacionada con los puestos del Señor Valencia, para que en el plazo de un (01) día hábil sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir el 14 de octubre de 2019, debió emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de dichas solicitudes, o caso contrario realizar las observaciones respectivas;

Que, en ese sentido, se advierte que el trámite de aprobación de las solicitudes de defensa legal solicitadas por los ex servidores, no se realizaron conforme al procedimiento ni en el plazo establecido en la Directiva, es decir en siete (7) días hábiles, siendo aprobadas de manera extemporánea con Resolución Directoral N°008-2020-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N°011-2020-MINAGRI-PSI, ambas de fecha 17

² Conforme a las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, es quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de enero de 2020, cuando el plazo para dichas solicitudes, venció el 16 de octubre de 2019;

Que, al respecto es preciso indicar que, en el procedimiento de aprobación de dichas solicitudes, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Muga, remitió los Memorando Múltiple Nos. 194 y 195-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, solicitando información del señor Valencia; sin embargo, en su calidad de área Especializada en asesorar y emitir opinión respecto a los asuntos Jurídicos de competencia de la alta dirección, debió reconducir los documentos precisando el procedimiento y el plazo establecido, para atender las solicitudes, conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, respecto al expediente correspondiente al Informe N° 059-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST N° 936, luego que la Oficina de Administración y Finanzas remite el Memorando N° 2499-2019-MINAGRI-PSI-OAF el 14 de octubre de 2019, a la Oficina de Asesoría Jurídica, no se advierte alguna gestión para la aprobación de la solicitud presentada por el señor Valencia, dejando que transcurra el plazo para la atención de dicho documento y en relación al expediente correspondiente al Informe N° 060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST si bien existió alguna interacción relacionada al expediente, tampoco se cumplió el procedimiento establecido en la Directiva;

Que, respecto al expediente relacionado al Informe N° 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la solicitud presentada por el señor Ortiz el 11 de octubre de 2019, fue derivada el mismo día a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual, al día hábil siguiente, es decir el 14 de octubre de 2019, a través del Memorando Múltiple N° 200-2021-MINAGRI-PSI-OAJ, solicitó información sobre la condición laboral del señor Ortiz y certificación de crédito presupuestal para su defensa legal, precisando que cuenta con tres (03) días hábiles para atender dicha solicitud; siendo que la Oficina de Administración y Finanzas, atendió lo solicitado en dos (02) días hábiles, es decir el día 16 de octubre de 2019, a través del Memorando N° 2540-2019-MINAGRI-PSI-OAF; asimismo, se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2019, emitió el Memorando N° 1040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas en el cual señala que la solicitud presentada por el señor Ortiz presentaba observaciones, debiendo ser notificadas para su respectiva subsanación, observaciones que fueron notificadas por la Oficina de Administración y Finanzas, el día 25 de octubre de 2019, mediante Carta N° 1539-2019-MINAGRI-PSI-OAF, cabe precisar que, todas estas actuaciones se habrían realizado fuera del plazo establecido en la Directiva;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, conforme al procedimiento establecido en la Directiva, la solicitud de defensa legal debió derivarse a la Oficina de Administración y Finanzas³, quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, el mismo 11 de octubre de 2019, a efectos que la Especialista en Recursos Humanos, prepare la documentación relacionada con los puestos del señor Ortiz, para que en el plazo de un (01) día hábil sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir el 16 de octubre de 2019, debió emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud, o caso contrario realizar las observaciones respectivas;

Que, cabe precisar que conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 6.1.1 de la Directiva, la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, suspendiendo dicho plazo adicional todos los señalados en la Directiva;

Que, sin embargo, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte observaciones a través del Memorando N° 1040-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, el día 18 de octubre de 2019, siendo notificadas al señor Ortiz el 25 de octubre de 2019 (fuera del plazo establecido), quien presentó la subsanación el día 28 de octubre de 2019, siendo atendida por la Oficina de Asesoría Jurídica, el día 03 de enero de 2020, a través del Informe Legal N° 001-2020-MINAGRI-PSI, luego de que la solicitud fue reiterada por el señor Ortiz el día 03 de diciembre de 2019 y luego de la presentación del escrito del señor Ortiz de fecha 30 de diciembre de 2019, donde solicita acogerse al silencio administrativo positivo y se declare procedente su solicitud, la cual finalmente fue aprobada el día 17 de enero de 2020, mediante Resolución Directoral N° 012-2020-MINAGRI-PSI;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Muga, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite de aprobación de las solicitudes de defensa legal del señor Valencia y la solicitud de defensa legal del señor Ortiz, no cumplió el procedimiento establecido la Directiva, generando que dichos procedimientos no se realicen conforme a los plazos establecidos, es decir siete (07) días hábiles, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

³ Conforme a las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, es quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

N° DE EXPEDIENTE	INGRESO DE LA SOLICITUD	PLAZO PARA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE ATIENDE LA SOLICITUD	INFORME LEGAL N° 002-2019-MINAGRI-PSI-OAJ	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2020-MINAGRI-PSI
936	7/10/2019	16/10/2019 (07 DÍAS HÁBILES)	6/01/2020 (63 DÍAS HÁBILES)	17/01/2020 (70 DÍAS HÁBILES)
937	7/10/2019	16/10/2019 (07 DÍAS HÁBILES)	6/01/2020 (63 DÍAS HÁBILES)	17/01/2020 (70 DÍAS HÁBILES)
938	11/10/2019	22/10/2019 (07 DÍAS HÁBILES)	3/01/2020 (58 DÍAS HÁBILES)	17/01/2020 (67 DÍAS HÁBILES)

Que, por lo expuesto precedentemente, se advierte que la participación del señor Muga, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se configuró por haber omitido cumplir el procedimiento establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la Directiva, al no haber emitido el Informe Legal dentro del plazo establecido (03 días luego de recibir la información de la condición laboral del servidor que solicita la defensa legal), así como el proyecto de Resolución Directoral a cargo del Titular de la Entidad, generando que el procedimiento de aprobación de las solicitudes de defensa legal presentadas por el señor Valencia y el señor Ortiz, no se realicen conforme al procedimiento vigente y dentro de los plazos establecidos en la Directiva;

Que, con su accionar, el señor Muga, no habría cumplido diligentemente con las funciones establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual de Organización y Funciones del PSI, referido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales señalan lo siguiente: “10. *Elaborar, Revisar y/o evaluar los proyectos de resolución u otras normas que deba emitir la Dirección Ejecutiva*” y 11. *Emitir informes legales, así como elaborar y proponer dispositivos sobre materias vinculadas al Programa o a las que le encomiende la Dirección Ejecutiva*”, toda vez que, al no reconducir el documento presentado por el ex funcionario señor Valencia, y al haber inducido a error a las demás áreas que participaron el procedimiento al emitir un documento haciendo referencia a procedimientos y plazos no vigentes establecidos en la Directiva, para el expediente correspondiente al Informe N° 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, no emitió el Informe Legal y el proyecto de resolución conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Directiva;

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “*si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva*



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”.*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“En los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Muga, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”.*

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Muga habría incumplido lo establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la Directiva.



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Situación que generó que los ex servidores Señor Ortiz y el Señor Valencia, con fecha 30 de diciembre de 2019, presenten un escrito solicitando acogerse al silencio administrativo positivo, toda vez que las solicitudes de defensa legal, no fueron atendidas dentro del plazo establecido, siendo aprobadas posteriormente, a través de las Resoluciones Directorales N° 008-011 y 012-20-MINAGRI-PSI, el 17 de enero de 2020.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Muga, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, encargado de emitir opinión en los asuntos jurídicos de la Alta Dirección y las Unidades Orgánicas, debía tener conocimiento de las normas referidas al tema, así como sus modificatorias.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Muga;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;



Resolución Directoral N° 00035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disponer la acumulación de los Expedientes correspondientes a los Informes Nos. 059, 060 y 061-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST elaborados por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI N°, correspondientes al deslinde de responsabilidad por la presunta omisión del cumplimiento del procedimiento establecido en los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría a los servidores y ex servidores civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR/GPGSC.

Artículo 2. Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3. Notificar la presente resolución al señor EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo 4. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES